



JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 166  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 241 - Letra:D

Córdoba, 10 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023064/2021/A35.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 8 por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril de 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINOS SECUNDARIOS Y TERCIARIOS S-331, T-123-04, T-123-23 – LONGITUD: 5,65 Km – TRAMO: MONTE MAÍZ – COLONIA BARGE - DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUÁREZ".

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 344 de fecha 1 de octubre del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 17 de noviembre del 2021, con un plazo de obra de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 7 de febrero del 2022. Asimismo, por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000028 se adjudicó la Modificación de Obra N° 1 mientras que, por su similar N° 2023/00000138 se aprobó una ampliación del plazo de obra por 90 días, con vigencia hasta el 1 de agosto de 2023 y el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión - Plan 07.

Que, asimismo, por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000205 se autorizó la 7ª Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos verificadas en el mes de febrero de 2023.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de abril de 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Abril/2023", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del 8° salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 59,96% y que la variación al mes de abril/2023 alcanzó un 13,42% lo que representa económicamente un incremento de \$ 107.579.368,18. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 544.181.069,64.

Que consta agregada "Nota Aclaratoria Porcentaje de Avance" en virtud del cual la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas informa que "...el porcentaje de avance de 77,36 % que figura en el certificado de Marzo 2023, sólo hacía referencia a los ítems de la obra base y no incluía la Modificación de Obra que fue aprobada y replanteada con posterioridad a

## SUMARIO

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 241 - Letra:D..... Pag. 1

Resolución N° 276 - Letra:D..... Pag. 2

### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 504..... Pag. 3

### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 16..... Pag. 4

### CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 11 - Letra:D..... Pag. 4

### AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 17..... Pag. 5

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 206 - Serie:C ..... Pag. 7

Acuerdo Reglamentario N° 207 - Serie:C ..... Pag. 7

la emisión de dicho certificado. Por lo tanto, el porcentaje de avance que se informa en el "Reporte de Obra Faltante a Ejecutar" del mes de Abril 2023 de 59,96%, incluye la Modificación de Obra y es el que se toma en cuenta para el cálculo de la adecuación del mes de Abril 2023.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la 8ª Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificada en el mes de abril de 2023, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000309 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000275 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000275 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APRUÉBANSE la 8ª Adecuación Provisoria de Precio por variaciones de costos producidas en el mes de abril de 2023, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINOS SECUNDARIOS Y TERCARIOS S-331, T-123-04, T-123-23 – LONGITUD: 5,65 Km – TRAMO: MONTE MAÍZ – COLONIA BARGE - DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUÁREZ", por la suma total de Pesos Ciento Siete Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Ocho con Dieciocho Centavos (\$ 107.579.368,18), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 10 de mayo de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Siete Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Ocho con Dieciocho Centavos (\$ 107.579.368,18), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000309, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**Resolución N° 276 - Letra:D**

Córdoba, 08 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-001155/2023.

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000662/2023 rectificadora por su similar N° 000779/2023 se adjudique la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA, ubicado en Av. Colón N° 1254 – Barrio Centro – Localidad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba", a la Empresa SAPYC S.R.L., por la suma de \$ 909.788.028,51.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 000360/2023 de fecha 2 de mayo del 2023 y su rectificatoria N° 000779/2023 del 2 de agosto del mismo año, ambas de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los presentes trabajos cuyo Presupuesto Oficial ascendía a \$ 636.687.089,72 a valores del mes de enero/2023, con un plazo de obra de ciento veinte días (120) días.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata, en el portal web Compras Públicas, Boletín Oficial, Circular Aclaratoria N° 1 y archivo titulado "Preguntas y Respuestas", conforme las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1º del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 23 de mayo del 2023, de la que surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas pertenecientes a las firmas PABLO FEDERICO E HIJOS S.A. y SAPYC S.R.L.

Que el Área de Costos de la Secretaría de Arquitectura estima el valor actualizado del presupuesto oficial en la suma de \$ 768.816.745,20, en informe suscripto con fecha 29 de mayo de 2023.

Que se expide en autos la Comisión de Estudio de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiendo que los oferentes PABLO FEDERICO E HIJOS S.A. y SAPYC S.R.L. han dado cumplimiento

a los requisitos esenciales especificados por los artículos 12 y 17 del Pliego Particular de Condiciones por lo que fueron correctamente admitidas al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con la garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) vigente, el análisis de precios, Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria, la Curva de Inversión y el Soporte Digital, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 583/2016.

Que, asimismo, habiéndose efectuado un análisis técnico, legal y económico-financiero de la propuesta, la referida Comisión entendió y recomendó adjudicar la presente contratación a la empresa oferente SAPYC S.R.L., siendo que su propuesta económica resulta ser la más ventajosa por la suma total de \$ 909.788.028,51 incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 42,89% por arriba del monto fijado en el Presupuesto Oficial, entendiendo que la oferta "...resulta ser conveniente, resultando su precio cotizado un 18,33% por arriba del monto del Presupuesto Oficial actualizado al mes de Abril/202. En consecuencia, se considera que la oferta resulta razonable desde el punto de vista económico".

Que del referido informe se desprende que la firma SAPYC S.R.L. "...cumplimenta con la antigüedad mínima exigida de QUINCE (15) años, en función de lo dispuesto por circular aclaratoria N° 1 y el requisito esencial de acreditar haber realizado la ejecución de al menos DOS (2) obras similares de Arquitectura, que hayan sido ejecutadas dentro de los últimos CINCO (5) AÑOS, conforme lo prescriben los puntos 19.2.1.1 y 19.2.1.2 referidos a las Obras Similares".

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/000850, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera para ejecutar la obra.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que en virtud de las constancias obrantes en autos se ha dado cumplimiento a los extremos del artículo 3 de la Ley N° 8.614.

Que obra Dictamen N° 2023/00000343 de la Dirección General de Asuntos Legales en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decretos N° 583/2016, N° 1.505/2016 y disposiciones de la Ley N° 10.220, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen, con las consideraciones allí efectuadas en relación al Item N° 20.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/00000343 y en uso de sus atribuciones.

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA, ubicado en Av. Colón N° 1254 – Barrio

Centro – Localidad de Córdoba – Departamento Capital – Provincia de Córdoba", a la Empresa SAPYC S.R.L. (CUIT N° 30-55981127-7) por la suma de Pesos Novecientos Nueve Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Veintiocho con Cincuenta y Un Centavos (\$ 909.788.028,51).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Novecientos Nueve Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Veintiocho con Cincuenta y Un Centavos (\$ 909.788.028,51), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2023/000850, conforme el siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50, Programa 506-002, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V..... \$909.788.028,51.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**Resolución N° 504**

Córdoba, 29 de agosto de 2023.

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 9361 -Escala para el Personal de la Administración Pública Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 1641/2007.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la estructura orgánica vigente a la fecha, aprobada por Decreto N° 1.623 de fecha 27 de Diciembre de 2021, se encuentran cargos vacantes, resultando en consecuencia necesaria su cobertura, en los términos previstos en la citada normativa.

Que en virtud de lo expuesto y la necesidad de cubrir cargos del Tramo Superior que permitan un adecuado funcionamiento de las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, esta Jurisdicción se encuentra facultada para resolver el efectivo llamado a concurso.

Que a dicho fin se encuentra constituida la Comisión Laboral de Concurso y Promoción con representantes de los estamentos directivo y de conducción de la Administración Pública Provincial, como así también con representantes de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

Que de manera previa al presente, se ha efectuado el proceso de descripción del puesto conforme a lo establecido en la Resolución Nro.

631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, en el marco del artículo 18 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DISPÓNESE el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo, nominado en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Coordinación, de la Secretaría General de la Gobernación y de la Secretaría de Ambiente.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO



## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 16

Córdoba, martes, 29 de agosto de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0458-001546/2023, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Vicuña Mackenna, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhiran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado..."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 250823 – DGPAT y los Informes técnicos respectivos.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor,

corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 16/2023:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°. - APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado al personal de la municipalidad de Vicuña Mackenna y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 250823-DGPAT; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en el Anexo I, que forman parte de la presente resolución.

2°. - ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución N° 11 - Letra:D

Córdoba, 29 de agosto de 2023

**VISTO:** La Ley N° 10.835 (Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia), su Decreto Reglamentario N° 486/2023, y la Resolución N° 01/2023 de la Secretaría de Administración Financiera;

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a partir del 01 de junio del corriente entró en vigencia el nuevo Régimen establecido por la Ley N° 10.835 de "Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia" y Decreto Reglamentario N° 486/2023.

Que, en el artículo 11 de esta ley, el Ministerio de Finanzas, por intermedio de la Secretaría de Administración Financiera, asume el rol de Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera, encontrándose la misma facultada para instar acciones oportunas tendientes a facilitar el acabado cumplimiento de los objetivos del Régimen.

Que, esto derivó en la derogación de la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera por medio de la Resolución N° 01/2023 de dicha secretaría, aprobando el "Compendio Normativo del Sistema Integrado

de Administración Financiera," compuesto por el "Anexo I: Conjunto de Normas Generales de los Subsistemas" y el "Anexo II: Clasificador Presupuestario".

Que, en función a lo establecido en el artículo 3 de la mencionada Resolución se facultó a la Contaduría General de la Provincia, a modificar, ampliar, agregar y/o derogar el "Compendio Normativo" en función a sus competencias.

Que, a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 10.835, cuando los Órganos Rectores o el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas son de aplicación obligatoria.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

#### LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICASE el Punto II a) Disposición para comprobantes emitidos a partir del 01 de julio de 2023, del Apartado A. Momentos y etapas de la ejecución presupuestaria del gasto – Documentos Contables, del CAPÍTULO 1: Método de Registración Contable, del TÍTULO III: SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD, del ANEXO I: CONJUNTO DE NORMAS GENERALES DE LOS SUBSISTEMAS, del "COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" de la

Resolución N° 1/2023 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“II. Registro del Devengado**

Todo gasto se considerará devengado en el SUAF o el que en el futuro lo reemplace, cuando esté incluido en un Documento Único de Ejecución de Erogaciones (DUEE) CONFIRMADO electrónicamente por el Director de Administración o Responsable del Servicio Administrativo. Para el caso de Fondos Permanentes, el gasto se considerará devengado con la generación del Egreso o el cierre del Anticipo según corresponda.

La intervención confirmada de un DUEE por el Director de Administración o Responsable del Servicio Administrativo, será el registro contable válido en los términos de lo establecido en el presente Título a los fines del control del Tribunal de Cuentas.

a) Disposición para comprobantes emitidos a partir del 01 de julio de 2023 En virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 59° del Decreto N° 486/2023 Reglamentario de la Ley N° 10.835, la conformidad en la recepción de las provisiones y de las prestaciones de servicios como hecho generador del devengado para aquellos comprobantes emitidos a partir del 01 de julio de 2023 que ingresen en el módulo de comprobantes de la Bandeja de Compras y Contrataciones, se dará cuando esté firmada digitalmente la autorización del gasto o exista un instrumento legal a tal efecto de acuerdo a lo regulado por el Régimen de Contrataciones vigente (Ley N° 10.155 o la que en el futuro la reemplace), se encuentren controladas electrónicamente las formalidades del comprobante respecto a la contratación y esté confirmada electrónicamente la recepción del bien o prestación del servicio.

La firma digital deberá contener como mínimo los siguientes datos: fecha, nombre y apellido y cargo del firmante.

Quedan excluidos de lo dispuesto anteriormente aquellos comprobantes de gastos relacionados a:

- Anticipos otorgados a beneficiarios internos de la Administración Centralizada. A los fines de prestar conformidad, el beneficiario deberá suscribir en el cuerpo del documento de manera ológrafa o digital (con las formalidades establecidas en el acápite anterior).

- Comprobantes de gastos relacionados a Publicidad Oficial canalizados a través del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo Y Comunicación o quien en el futuro lo reemplace, para los cuales se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el punto b).

- Servicios básicos de Energía Eléctrica, Agua y Saneamiento, Gas Natural, Telefonía, Radiodifusión Televisiva por Suscripción (Cable) e Internet que se autoricen y reciban masivamente y no estén incluidos en el apartado III c) del presente capítulo. Para prestar conformidad y autorizar en estos casos, el Servicio Administrativo; una vez realizado el control de formalidad de cada comprobante, deberá confeccionar una planilla debidamente suscripta de manera digital. Los comprobantes autorizados de esta manera deberán proseguir en un mismo trámite. La planilla mencionada deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Proveedor
- Fecha comprobante
- Tipo de comprobante
- Número de comprobante
- Importe
- Fecha de recepción del bien o prestación del servicio”

**Artículo 2°.-** Artículo 1°.- MODIFICASE el Punto II d) del Apartado A. Momentos y etapas de la ejecución presupuestaria del gasto – Documentos Contables, del CAPÍTULO 1: Método de Registración Contable, del TÍTULO III: SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD, del ANEXO I: CONJUNTO DE NORMAS GENERALES DE LOS SUBSISTEMAS, del “COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA” de la Resolución N° 1/2023 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“II. Registro del Devengado**

d) Los comprobantes de gastos del Ministerio de Salud: Quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el punto a) y c) hasta el 02 de octubre de 2023 para los cuales, hasta tal fecha, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el punto b).”

**Artículo 3°.-** DISPÓNESE que la presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 2023/D-00000011

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

## AGENCIA CONECTIVIDAD CORDOBA

### Resolución N° 17

Córdoba, 22 de junio de 2023

**VISTO:** La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio N° 969/2018, el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba, el Pliego de Condiciones - Generales y Particulares – de contratación, el Pliego de Especificaciones Técnicas

y sus Anexos, Resoluciones N° 2022/REACC-00000014; N°2022/REACC-00000029 y N° 2023/REACC-00000004; y los Expedientes Electrónicos N° 0351-176558/2022; N° 0351-182495/2022 y N° 0351-189229/2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, en las presentes actuaciones, se gestiona la ampliación de las cantidades establecidas en el Renglón N° 2 para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la red de fibra óptica e infraestructura asociada de cada uno de

los nodos de la Zona 1; en el Renglón N° 4 para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la red de fibra óptica e infraestructura asociada de cada uno de los nodos de la Zona 3 y, por último, en las cantidades establecidas en el Renglón N° 7 para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la red de fibra óptica e infraestructura asociada de cada uno de los nodos de la Zona 6, de la contratación que tiene por objeto el Servicio de Operación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Red Digital Provincial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, tramitada mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000006 – Expediente N° 0351-176558/2022, con modalidad de orden de compra abierta y habiendo sido dichos renglones adjudicados a la firma GRUPO INFORTECH S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71156500-7) por Resolución de Directorio N° 2022/REACC-0000014 de fecha 12 de Agosto de 2022, habiendo, además, redeterminado los montos adjudicados conforme Resoluciones N°2022/REACC-0000029 y N° 2023/REACC-0000004, que tramitaron por expedientes electrónicos N° 0351-182495/2022 y N° 0351-189229/2023, respectivamente.

Que, por expediente electrónico N° 0351-182495/2022, mediante Resolución N° 2022/REACC-0000029, de fecha siete (7) de noviembre de 2022, este Directorio aprobó la primera Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, aprobándose un incremento sobre el monto adjudicado, del 23% a partir del primero (1) de septiembre de 2022, para los renglones N° 2; N° 4 y N° 7.

Que, en el expediente electrónico N° 0351-189229/2023, por Resolución N° 2023/REACC-0000004, de fecha catorce (14) de marzo de 2023, se aprobó la segunda Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, resultando la determinación de un nuevo precio unitario mensual incrementado en un 21% a partir del primero (1) de diciembre de 2022, resultando así para los renglones N° 2; N° 4 y N° 7, un valor unitario mensual a abonar por nodo por mes de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 84/100 (\$36.909,84) IVA incluido.

Que, la ampliación solicitada por la Unidad Requerente, siendo ésta la Gerencia de Tecnología de Redes de ésta Agencia, se fundamenta en que resulta necesario el aumento de las cantidades de nodos a mantener, debido a nuevas conexiones de nodos a la Red Provincial que requieren los servicios de mantenimiento procurando mantener "el servicio de la Red de manera estratégica en pleno rendimiento, para identificar las prioridades, facilitar la asignación de recursos, aumentar la capacidad de previsión sobre los resultados esperados y contar con información relevante, organizada y ponderada de estos nuevos nodos o sitios conectados en el crecimiento de la Red Provincial".

Que, la firma GRUPO INFORTECH S.R.L. presta expresa conformidad a la ampliación solicitada, bajo las mismas condiciones de contratación, precios pactados y redeterminados, conforme Resoluciones N° 2022/REACC-0000029 y N° 2023/REACC-0000004, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Pliego de Condiciones – Generales y Particulares – de la presente contratación y artículo 14° de la Ley N° 10.155 y de su Decreto Reglamentario N°305/2014 - Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial-.

Que, atento a las razones expuestas, corresponde autorizar la ampliación de la presente contratación, respecto de las cantidades establecidas en el Renglón N° 2 en 18 nuevos nodos a mantener por mes, ubicados en la Zona 1; del Renglón N° 4 en 18 nuevos nodos a mantener por mes, ubicados en la Zona 3 y, por último, en relación al Renglón N° 7 en 19 nodos nuevos a mantener por mes, ubicados en la Zona 6. Todos ellos, por un plazo de 15 meses, hasta la fecha de finalización de la presente contratación, con opción de prórroga, y conforme detalle obrante en el Pliego de Especificaciones Técnicas y precios vigentes, a realizarse estimativamente a partir del primero (01) de julio del corriente año.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo

27 de las Condiciones Generales y Particulares de la presente contratación y artículo N° 14 de la Ley N° 10.155 y de su Decreto Reglamentario N°305/2014 - Régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial-, lo dictaminado por la Gerente de Coordinación Administrativa en Dictamen N° 2023/DGCA-00000017 y en uso de sus atribuciones;

## EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E. RESUELVE

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la ampliación de la presente contratación que tiene por objeto "el Servicio de Operación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Red Digital Provincial del Gobierno de la Provincia de Córdoba" a la firma GRUPO INFORTECH S.R.L. con domicilio administrativo constituido en C.U.I.T. N° 30-71156500-7, sobre las cantidades establecidas en el Renglón N° 2 (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO - ZONA 1), compuesto de un (1) ítem, para mantener 18 nuevos nodos por mes, por un valor unitario mensual a abonar por nodo por mes de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 84/100 (\$36.909,84) IVA incluido, resultando el importe total a ampliar para el presente renglón en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UNO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 68/100 (\$9.301.279,68); en el Renglón N° 4 (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO - ZONA 3), compuesto de un (1) ítem, para mantener 18 nuevos nodos por mes, por un valor unitario mensual a abonar por nodo por mes de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 84/100 (\$36.909,84) IVA incluido, resultando el importe total a ampliar para el presente renglón en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS UNO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 68/100 (\$9.301.279,68); y por último, sobre las cantidades establecidas en el Renglón N° 7 (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO - ZONA 6), compuesto de un (1) ítem, para mantener 19 nuevos nodos por mes, por un valor unitario mensual a abonar por nodo por mes de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 84/100 (\$36.909,84) IVA incluido, siendo el importe total a ampliar para el presente renglón en PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISIETE CON 44/100 (\$ 9.818.017,44) IVA incluido, resultando la suma total de la ampliación en PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 80/100 (\$ 28.420.576,80-) IVA incluido, tomando como fecha de inicio estimada el día primero (01) de julio del corriente año, durante 14 meses, y hasta la finalización de la vigencia de la Contratación en cuestión.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a emitir los documentos contables, a imputar el egreso correspondiente a la contratación y a efectuar en lo sucesivo los ajustes contables que en más o menos pudieran surgir.

**Artículo 3°.-** INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a efectos de que requiera a la firma GRUPO INFORTECH S.R.L. la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la firma GRUPO INFORTECH S.R.L., publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. –

FDO. VAZQUEZ BROQUA, LUIS ALBERTO – VICEPRESIDENTE; FDO. VISSANI, DANIEL ALBERTO – DIRECTOR; FDO. ABET JORGE EDUARDO – DIRECTOR; FDO. FASETTA, ANDREA ALEJANDRA – DIRECTOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 206 - Serie:C

30 de agosto de 2023.

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, ACORDARON:

**VISTO:** La Ley N°10.906 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba con fecha 16 de agosto de 2023 mediante la cual se reforma el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (Sección 2° del Capítulo II del Título II del Libro Primero de la ley N°8465) y el art. 25 de la ley N°10.543, modificando sustancialmente los procedimientos del Beneficio de Litigar Sin Gastos y de Mediar Sin Gastos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es requisito de admisibilidad para la procedencia de tales procesos acompañar obligatoriamente una Declaración Jurada reveladora de la situación socioeconómica del solicitante.

Que la nueva normativa faculta a este Alto Cuerpo a establecer el formulario único de "Declaración Jurada para tramitar el Beneficio de Litigar sin Gastos".

Que asimismo, la mencionada Ley N°10.906 dispone que tanto el Beneficio de Litigar Sin Gastos como el Beneficio de Mediar Sin Gastos lleven el mismo trámite que se regula en la Sección 2° del Capítulo II del Título II del Libro Primero de la ley N°8465 reformada por la Ley N°10.906 ya relacionada.

Que en tal contexto, luce razonable establecer un formulario único de Declaración Jurada para ambos procesos y derogar los que actualmente se encuentran vigentes.

Por ello y lo dispuesto por el art. 103 del CPCC (reformado por la Ley N°10.906).

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER** el formulario único de "Declaración Jurada para tramitar el Beneficio de litigar/mediar sin gastos" el que como Anexo integra el presente Acuerdo Reglamentario.

**Artículo 2°.- DEROGAR** los formularios de "Declaración Jurada" que se encuentran vigentes hasta la fecha del presente para tramitar los beneficios de litigar y de mediar sin gastos.

**Artículo 3°.- ORDENAR** que el formulario único de "Declaración Jurada para tramitar el Beneficio de litigar/mediar sin gastos" que por el presente se establece, esté disponible en la página web de este Poder Judicial para que sea accesible para los auxiliares y/o solicitantes de los trámites respectivos.

**Artículo 4°.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

### Acuerdo Reglamentario N° 207 - Serie:C

30 de agosto de 2023.

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, ACORDARON:

**VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 1260, Serie "A" dictado por este Alto Cuerpo en fecha 18/02/2015, mediante el cual se dispone que en los Beneficios de Litigar sin Gastos se ordene la intervención de la parte contraria del proceso principal, de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia y de la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial.

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que en fecha 16 de agosto de 2023, la Legislatura de la Provincia de Córdoba ha sancionado la Ley N° 10.906, mediante la cual se ha reformado el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba (Sección 2° del Capítulo II del Título II del Libro Primero de la ley N° 8465), modificando sustancialmente el procedimiento del Beneficio de Litigar Sin Gastos.

II) Que, en efecto, a la luz de la reforma operada, se establece que los beneficios de litigar sin gastos que se inician a partir de la vigencia de la nueva normativa deben presentarse por ante el "Asesor Legal de la Administración General del Poder Judicial", quien resolverá sobre la procedencia de la gratuidad solicitada con alcance general.

III) Que el Asesor Legal de la Administración General del Poder Judicial además de ser el nuevo órgano competente para resolver los beneficios de litigar sin gastos, se encuentra a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración.

IV) Que conforme al Acuerdo Reglamentario 1260/2015, Serie "A" la Oficina de Tasa de Justicia se encuentra interviniendo en los beneficios de litigar sin gastos iniciados con anterioridad al nuevo procedimiento.

V) Que a la luz de la reforma establecida por la Ley 10.906 al Código Procesal Civil y Comercial de nuestra provincia, la mencionada Oficina adquiere un rol diferente en el trámite de los beneficios de litigar y mediar sin gastos, ya que, el funcionario a su cargo, tiene a su cargo la competencia para entender y resolver los mencionados procesos.

VI) Que en tal sentido, luce razonable disponer que la Oficina de Tasa de Justicia cese en la intervención de todos aquellos beneficios que se encuentran en trámite bajo el régimen anterior.

VII) Que a su vez, no existen obstáculos procesales para que los Tribunales competentes en los beneficios de litigar sin gastos anteriores al nuevo régimen resuelvan sobre la procedencia de la gratuidad solicitada con prescindencia de la participación y/u opinión del Titular de la Oficina de Tasa de Justicia.

VIII) Que en conclusión, cabe afirmar que la nueva realidad procesal que rodea al beneficio de litigar sin gastos impone hacer cesar la intervención del titular a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia en todos los beneficios que se encuentran en trámite bajo el régimen procesal anterior a la vigencia de la reforma operada al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia mediante la sanción de la Ley N°10.906.

IX) Que en la misma sintonía, teniendo presente que el funcionario a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia, interviene en representación de este Poder Judicial en las distintas causas judiciales en las que se encuentra en conflicto la determinación y/o percepción de la Tasa de Justicia y demás rubros que integran la cuenta especial creada por Ley N°8002, razones de orden imponen limitar dicha participación exclusivamente a tales supuestos.

X) Que de este modo, sólo corresponderá dar intervención al Asesor Legal de la Administración General, a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia, en los casos en que existan planteos, conflictos o dudas razonables en relación a la Tasa de Justicia y demás rubros de la cuenta especial creada por ley n°8002; no siendo procedente dicha intervención para efectuar determinaciones cuando los parámetros surjan claramente de la causa judicial respectiva y sólo dependan de la realización de una operación matemática que el propio Módulo de Tasa de Justicia del Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero efectúa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166, inc. 2º, de la Constitución Provincial; 12, inc. 1º, y 76, inc.11º de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y 25 del Código Tributario Provincial (t.o. 2023).

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPONER el cese de la intervención del Asesor Legal de la Administración General a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia en todos los Beneficios de Litigar sin Gastos que se encuentren en trámite bajo el régimen procesal anterior a la vigencia de la reforma operada al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia mediante la sanción de la Ley N°10.906.

**Artículo 2º.-** ESTABLECER que sólo corresponde dar intervención al funcionario a cargo de la Oficina de Tasa de Justicia, en los casos en que existan planteos, conflictos o dudas razonables en relación a la Tasa de Justicia y demás rubros de la cuenta especial creada por ley n°8002; no siendo procedente dicha intervención para efectuar determinaciones cuando los parámetros surjan claramente de la causa judicial respectiva y sólo dependan de la realización de una operación matemática que el propio Módulo de Tasa de Justicia del Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero efectúa.

**Artículo 3º.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.